

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Palmira V., 07-febrero-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto de manera virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Acción de Tutela
Accionante:	Marisol Alejandra Perengüez Pinchao C.C. N° 1.007.274.297
Agenciado:	José Homero Pinchao C.C. N° 1.826.032
Accionado:	Emssanar E.P.S. S.A.S.
Vinculados:	Agente Especial Emssanar E.P.S. S.A.S. Luís Carlos Arboleda Mejía, Nexia Montes y Asociados S.A.S., I.P.S. Ensalud Group, I.P.S. Todomed Ltda., Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., Administradora de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en Salud - ADRES, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría de Salud Municipal de Palmira y Departamental del Valle del Cauca
Radicación:	76-520-401-89- 002-2024-00008-01

Por ser procedente, haberse interpuesto en término y ser competentes al tenor de lo dispuesto en el decreto 333 de 2021 se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de impugnación presentado contra la **sentencia N° 4 del 25 de enero de 2024¹**, proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora **MARISOL ALEJANDRA PERENGÜEZ PINCHAO**, quien actúan como agente oficiosa del señor **JOSÉ HOMERO PINCHAO** contra **EMSSANAR E.P.S. S.A.S.** Asunto al cual fueron vinculados la **Agente Especial Emssanar E.P.S. S.A.S. Luís Carlos Arboleda Mejía, Nexia Montes y Asociados S.A.S., I.P.S. Ensalud Group, I.P.S. Todomed Ltda., Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., Administradora de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social en Salud - ADRES, Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría de**

¹ Ítem 017, expediente electrónico

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520418900220240000801
Auto admite impugnación tutela

Salud Municipal de Palmira y Departamental del Valle del Cauca,
respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE inmediatamente a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

JAL

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ad4b942d1437cb032e69b12700221c888447615bc297dca65c37e815f0c715**

Documento generado en 07/02/2024 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>